

La Mesa Cundinamarca, 19 de diciembre de 2023

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

ESD

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA SENTENCIA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023
DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE
2023-00227**

DEMANDANTE: BETTY CLARA PALOMINO CABELLO Y otra

DEMANDADO: ALIRIO SALDAÑA CRUZ

Respetado señor Juez:

JORGE ANDRES PRADA ROMERO, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de **ALIRIO SALDAÑA CRUZ**, dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA SETENCIA** proferida por este despacho, notificada en el estado del 18 de diciembre de 2023, que no se tenía por contestada la demanda y acogía las pretensiones del demandante

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

A. OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP contados a partir de la fecha de notificación del auto que tiene por no contestada la demanda y acoge las pretensiones del extremo activo. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

B. PERSONERÍA

De manera atenta, solicito se me reconozca personería jurídica de conformidad con el poder que reposa en el expediente.

II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

1. La parte demandante radica demanda de restitución de tenencia de bien inmueble de contra del señor ALIRIO SALDAÑA CRUZ.
2. La mencionada demanda fue admitida mediante auto de fecha 27 de junio de 2023.
4. El auto admisorio de la demanda fue notificado por estado a mi representado por lo cual confirió poder al suscrito.

5. Por medio del correo electrónico institucional del despacho, se puso en su conocimiento el mencionado mandato el día 07 de septiembre de 2023, con el fin de que se realizará la respectiva notificación.



Andres Prada <andrespradaromero@gmail.com>

NOTIFICACION PROCESO 202300227

1 mensaje

Andres Prada <andrespradaromero@gmail.com>

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - La Mesa <jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 de septiembre de 2023, 14:10

Cordial saludo

En calidad de apoderado del demandado ALIRIO SALDAÑA, mediante del presente envió poder, para notificación del proceso de la referencia.

Agradezco me envíen el link del mencionado proceso.

Atentamente

ANDRES PRADA R.
ABOGADO

Poder Alirio Saldaña.pdf
1204K

6. En auto proferido el 26 de septiembre de 2023, el despacho reconoció personería jurídica al suscrito para actuar.

7. En la fecha 29 de septiembre de 2023, se me da acceso al expediente digital como consta en correo electrónico enviado por su despacho.



Andres Prada <andrespradaromero@gmail.com>

Exp. Digitalizado

1 mensaje

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - La Mesa

<jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Andres Prada <andrespradaromero@gmail.com>

29 de septiembre de 2023,

15:07



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

202300227

Cordialmente,

DIANA MIREYA RODRÍGUEZ TORRES
Secretaria

Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 N° 19-88 piso 3° - Teléfono: (1) 8472002

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. El día 11 de octubre del 2023 dentro de la oportunidad procesal que se suponía corría en termino el suscrito presento la contestación al escrito de la demanda, el cual fue enviado por medio del correo electrónico del Juzgado y del cual se adjunta evidencia así:

CONTESTACION DEMANDA RESTITUCION DE TENENCIA 2023-227

1 mensaje

Andres Prada <andrespradaromero@gmail.com>

11 de octubre de 2023, 14:47

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - La Mesa <jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

En calidad de apoderado del señor **ALIRIO SALDAÑA CRUZ**, dentro del término concedido envío contestación a la demanda de la referencia.

Agradeciendo sus buenos oficios, atentamente

ANDRES PRADA R.
ABOGADO**contestacion PROCESO DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE 202300227.pdf**

109K

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Respetuosamente quiero manifestar al despacho que la inconformidad con el Auto proferido el pasado 18 de diciembre de 2023 por medio del cual se indicó que no hubo oposición ni contestación a la demanda y en consecuencia el despacho dicto sentencia acogíendose a las pretensiones del demandante, radica en que como se describió en el acápite anterior si se aportó la respectiva contestación dentro del termino indicado en la norma procesal, y no obstante no fue tenida en cuenta.

Revisada el auto por medio del cual se dicto la sentencia se evidencia que la decisión del despacho esta cimentada en que se configuraban los presupuestos contemplados en el artículo 384 numeral 3 del Código General del Proceso, esto es "Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución."

Es así como, el presente recurso debe ir dirigido a desvirtuar la posible falta de oposición a la demanda, lo cual salta a la vista puesto que el suscrito apoderado aporto el poder extendido con las formalidades de ley y con presentación personal del demandado el pasado 07 de septiembre de 2023; se le reconoció personería jurídica y se le dio acceso al expediente entre los días 27 y 29 de septiembre de 2023, configurando así una notificación por conducta concluyente.

El Código General del proceso indica que una de las formas de notificar al extremo pasivo es la contemplada en el artículo 301 así:

“NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE -: La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Visto lo anterior podemos concluir entonces que como extremo demandado se considera que nos encontramos notificados desde que el honorable despacho nos dio acceso al expediente digital esto es para el 29 de septiembre de los corrientes.

Es así que dentro de la oportunidad procesal, ya habiéndome reconocido el despacho como apoderado del señor ALIRIO SALDAÑA CRUZ, presente la respectiva contestación a la demanda el día 11 de octubre de 2023 donde en efecto se hace pronunciamiento a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, amén, el artículo 96 del Código General del Proceso.

Demostrando todo lo redactado, que verdaderamente se cumplió con la obligación y carga procesal de quien fue demandado, que posiblemente por error del despacho, no se dio valor ni se tuvo en cuenta el escrito de contestación a la demanda.

IV. PETICIONES

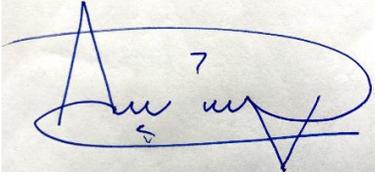
Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a su señoría:

1. Sea revocada en su totalidad la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2023 por medio del cual se determinó que teniendo en cuenta que no hubo oposición a la demanda, el despacho acogía las pretensiones del extremo demandante, y así mismo ordenaba la restitución del predio, y la condena en costas al demandado.
2. Que en consecuencia de lo anterior se valore la contestación de la demanda junto con las pruebas que la acompañen y que en Derecho el Juzgado pondere y tome las decisiones a que haya lugar.

V. NOTIFICACIONES

Solicito a su señoría que se tenga para los efectos las aportadas en la contestación de la demanda.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge Andres Prada Romero', enclosed within a blue oval. There are some additional scribbles and a small number '7' above the signature.

JORGE ANDRES PRADA ROMERO

CC. 1.018.425.212 de Bogotá

T.P. 293774 del C.S de la Judicatura

Anexos: trazabilidad de correos electrónico, la contestación de la demanda y los anexos.